

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA DICTAMEN - ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		DIVISORIO (Cdo. No. 5 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	021
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el dictamen pericial aportado por el perito MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN, visible a folios 442 a 461. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Presentado el experticio decretado de oficio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P., permanezca el dictamen pericial en secretaría, a disposición de las partes hasta la fecha de audiencia de que trata el artículo 409 del C.G.P.

TERCERO: En virtud a lo normado en el artículo 409 del C.G.P., en concordancia con el artículo 373 ibídem, se convoca a audiencia para interrogar a los peritos CARLOS JULIO RODRIGUEZ PEÑA y MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN; para tal efecto, se señala la hora 9 am del día 1 del mes ABRIL del año dos mil veinte (2020). Secretaría librese las respectivas comunicaciones, con las advertencias de ley a las partes, apoderados judiciales y a los peritos antes mencionados.

CUARTO: Respecto a la solicitud visible a folio 462, elevada por el perito designado en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que conforme se colige a folio 441, el día 30 de enero de 2020, se produjo la entrega del título de depósito judicial, ordenado por auto de fecha trece (13) de noviembre de 2019.

QUINTO: DENIÉGUESE la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 439, como quiera que tal como se colige a folios 442 a 461, el experto designado, ya aportó al trabajo pericial encomendado.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernández
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVÉ CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA ENTREGA Y PAGO DE TITULOS JUDICIALES				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	142
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 981, el despacho dispone:

PRIMERO: Se ordena la entrega y pago del título judicial No. 400100007232354 de fecha de constitución 13/06/2019, por la suma de **\$ 400.000**, a favor de la empresa DICTAMENES PERICIALES ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el Nit No. 900.397.993-7, por concepto de los gastos provisionales designados a la citada sociedad, por auto de fecha catorce (14) de febrero de 2019.

SEGUNDO: Se ordena la entrega y pago del título judicial No. 400100007317363 de fecha de constitución 06/08/2019, por la suma de **\$ 550.000**, a favor de la empresa DICTAMENES PERICIALES ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el Nit No. 900.397.993-7, por concepto del 50% de los honorarios definitivos designados a la citada sociedad, por auto de fecha cuatro (04) de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA -- REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	202	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el registro civil de defunción de la demandada MARIA DEL CARMEN VASQUEZ VDA DE PEÑALOZA, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 242. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2019, a efecto de impulsar el trámite del presente asunto, esto es, proceda a dar aplicación a lo normado en el artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA PUBLICACIÓN – REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	258	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual acredita el diligenciamiento del emplazamiento del demandado JOSE GABRIEL CAMARGO GARCIA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA							
							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO					
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	147	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. 1-32-244-439-10784 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), remitida por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, obrante a folio 88.

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos, las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el diligenciamiento de la notificación del mandamiento de pago, a la parte pasiva, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., visibles a folios 20 a 23 y 25 a 29.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado del mandamiento de pago, en virtud a lo normado en el artículo 292 del C.G.P., al demandado SADE MARTIN MORALES GONZALEZ, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

QUINTO: PREVIO a ordenar seguir adelante la ejecución, en virtud a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, la parte ejecutante deberá acreditarse la materialización de medida cautelar decretada por auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		CORRIGE YERRO SENTENCIA					
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2015	00	466	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el escrito allegado al plenario por la parte demandante, el despacho dispone:

Revisada la providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), encuentra el despacho que se incurrió en un yerro involuntario, en el **numeral décimo noveno**, al momento de indicar la **dirección del predio** adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por los señores JOSÉ BERNARDO LOZANO BARRAGÁN y RODRIGO LOZANO TUNJANO, como quiera que se indicó como tal "**Carrera 15 No. 11 – 78 Sur (Actual) – Mz 4 Lt. 25 A- Calle 2 Sur No. 9A-83 (anterior)**", siendo en su lugar, "**Carrera 14 A No. 11 A-15 (Actual) Mz 8 Lt. 16 – Calle 2 D Sur No. 9 – 50 (Anterior)**", conforme a lo probado dentro del expediente. Por lo tanto, el despacho corregirá dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, y por ello se dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que la **dirección correcta** del predio adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por los señores JOSÉ BERNARDO LOZANO BARRAGÁN y RODRIGO LOZANO TUNJANO, es "**Carrera 14 A No. 11 A-15 (Actual) Mz 8 Lt. 16 – Calle 2 D Sur No. 9 – 50 (Anterior)**", y no como se indicó en el **numeral décimo noveno** de la providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), esto es, **Carrera 15 No. 11 – 78 Sur (Actual) – Mz 4 Lt. 25 A- Calle 2 Sur No. 9A-83 (anterior)**. Expídase copia autentica del presente proveído para efectos del registro de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		TENGASE EN CUENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES					
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2012	00	140	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que dentro del término de traslado de las cuentas rendidas por la empresa secuestre PERSEC S.A.S., surtido por auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), las partes guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020

Eve Cristina Cuellar
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		CORRIGE YERRO				
PROCESO		EJECUTIVO – Cdo. No. 3 – DEMANDA ACUMULADA (TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	009
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada el proveído adiado veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION **únicamente** respecto del demandado JAIRO ANDRES VARGAS RODRIGUEZ, encuentra el Juzgado que se incurrió en un yerro en el numeral quinto del citado auto, al haberse ordenado el archivo de las diligencias, siendo en su lugar, ordenar la continuación de la presente ejecución en contra de los demás sujetos demandados con exclusión del señor JAIRO ANDRES VARGAS RODRIGUEZ.

Por lo tanto, el despacho corregirá dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, quedando el numeral quinto en la siguiente forma:

"QUINTO: Cumplido lo anterior, continúese el trámite del proceso respecto de los demás sujetos demandados con exclusión del señor JAIRO ANDRES VARGAS RODRIGUEZ."

En todo lo demás, el proveído adiado veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		TIENE POR ACREDITADO DILIGENCIAMIENTO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	033
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por acreditado el diligenciamiento de los oficios No. 2392, 1996, 1700, 2237, 1620, 1623, 1619, 1698, 1699, 2236 y 1624, por parte de la apoderada de la parte demandante, conforme se colige a folios 171 a 182.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de tradición No. 38, correspondiente al vehículo automotor de placas SOD404, aportado por la profesional de derecho que representa a la parte ejecutante, visible a folio 184

TERCERO: Como quiera que revisada la inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición aportado, antes mencionado, se colige que indica en las observaciones de la medida que: "REGISTRA EMBARGO ORDENADO POR PARTE DEL **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE SOACHA**", siendo en su lugar, Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha, se ordena por secretaría, librar oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sibaté – Cundinamarca, a efecto que se corrija el citado yerro. Ofíciense.

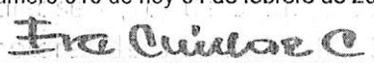
CUARTO: Respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 183, se le indica que una vez surtida la corrección por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sibaté – Cundinamarca, a que se hizo referencia en el numeral anterior, se resolverá lo pertinente.

QUINTO: Como quiera que mediante proveídos adiados diecisiete (17) de julio de 2019, treinta y uno (31) de julio de 2019 y dieciséis (16) de octubre de la misma anualidad, se ordenó la **captura** de los vehículos automotores de placas SVF305, SOD530 y SVF304, se le indica a la parte demandante que deberá estarse a lo allí dispuesto. En torno al lugar donde refiere la parte ejecutante, se encuentran los automotores, deberá informar a la autoridad de policía en el momento de la diligencia para que proceda de conformidad.

SEXTO: INCORPÓRESE al expediente las comunicaciones de fecha 2019/12/18 y No. CE-2020500472 de fecha 2020/01/04, remitidas por el SIETT, visibles a folios 187 y 189. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	033	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), esto es, se sirva notificar personalmente a la acreedora prendaria INVERSIONES C.H. L. Y CIA EN C.S., al tenor dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a efecto que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación, hagan valer sus créditos, sean o no exigibles dentro del presente asunto. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	090
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, concedido por auto de veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la parte ejecutante, guardó silencio.

SEGUNDO: INTEGRADO el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, se señala la hora 2:00 pm del día 30 del mes marzo del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem.

En virtud a lo normado en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretarlas en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Folio 13):

DOCUMENTALES: Obren como tal, las señaladas en el libelo demandatorio, a folio 13.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Folio 71)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las señaladas en la contestación de la demanda, a folio 71.

PRUEBAS DE OFICIO:

En el momento procesal oportuno, el despacho decretara las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, con las advertencias de ley a las partes y apoderados judiciales (Numeral 4º artículo 372 ibídem). Así mismo, se les indica a los abogados, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDADA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	140
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), esto es, allegar en forma inmediata, certificado de vigencia del poder general con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernández
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA – AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	212
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder, visible a folio 323 del presente encuadernamiento.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la empresa demandada. No se tiene en cuenta su diligenciamiento, por no cumplir los presupuestos legales establecidos en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 41 y 145 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA AMPLIACION TERMINO DICTAR SENTENCIA				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	079
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Encontrándose pendiente, adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., considera esta Juzgadora pertinente, dar aplicación a lo normado en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., a efecto de evitar futuras nulidades que afecten la decisión de fondo que se profiera en el presente asunto, en consecuencia, se prorroga el término para resolver el proceso, por seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Lo anterior, como quiera que se encuentra pendiente, surtir el trámite de la audiencia señalada en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernández
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 010 de hoy 04 de enero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADA A DEMANDADA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	199
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la parte demandada. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a la empresa demandada STANTON S.A.S, quien a través de apoderado judicial allegó escrito de contestación de la demanda, la cual se procederá a calificar en auto separado de esta misma fecha.

TERCERO: Se reconoce personería a la empresa M&P ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa en el presente asunto, a través del profesional de derecho JOSE DARIO ACEVEDO GAMEZ.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERMANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	199
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, revisada la contestación de la demanda y con base en lo consagrado en el artículo 31 y siguientes del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la sociedad demandada **STANTON S.A.S.**, deberá **SUBSANARLA** dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

DAR cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 31 del C.P.L., esto es, indique en la contestación de la demanda, el nombre del representante legal de la persona jurídica demandada.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA MEDIDA CAUTELAR				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdn. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	216
FECHA	DÍA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la sociedad EXCALIBUR ENERGIA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.249.205-8, tenga depositados por cualquier concepto en las entidades financieras relacionadas a folio 1 del presente encuadernamiento.

Por secretaría, líbrese los oficios respectivos, en los términos solicitados por el peticionario. Límitese la medida a la suma de \$ 600.000.000. Lo anterior para los fines indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado DAVID DUQUE ROBAYO, identificado con C. C. No. 79.382.165, tenga depositados por cualquier concepto en las entidades financieras relacionadas a folio 1 del presente encuadernamiento.

Por secretaría, líbrese los oficios respectivos, en los términos solicitados por el peticionario. Límitese la medida a la suma de \$ 600.000.000. Lo anterior para los fines indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares sobre los vehículos automotores de placas R47423, R47424, R47425, R47426, se requiere a la parte demandante para que allegue al plenario los certificados de tradición de los referidos bienes con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones, así como los dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones, cuya titular sea la sociedad EXCALIBUR ENERGIA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.249.205-8 y el demandado DAVID DUQUE ROBAYO, identificado con C. C. No. 79.382.165. Líbrese oficio con destino al Gerente y/o Representante Legal de la citada empresa para que tome atenta nota de la medida cautelar decretada, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días, siguientes al recibido del oficio respectivo, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud a lo normado en el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L. Límitese la medida a la suma de \$ 600.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO		VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	107	
FECHA	DÍA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1447 de fecha cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Acredítese.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente las certificaciones de la transmisión radial del edicto emplazatorio, efectuada en la emisora Radio Rumbo, el día veintisiete (27) de octubre de 2019, aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles a folios 289 a 290. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernández
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2015	00	321	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se ordena por secretaría, requerir a la abogada LUDY CLARETH SUAREZ CAMACHO, a efecto que se sirva acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), esto es; se sirva allegar al plenario el memorial poder otorgado por el COLEGIO EL NAZARENO E.U., en forma **inmediata**. Comuníquese por el medio más expedito, teniendo en cuenta los datos suministrados a folio 98, dejándose las constancias respectivas en el expediente.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio la parte demandada, a la dirección física registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo resultado fue negativo.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en el municipio de Soacha -- Cundinamarca, se efectuó actualización de nomenclatura, se ordena a la parte demandante, proceda a aportar certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal, esto con el fin de verificar la nueva dirección, que le corresponde al predio ubicado en la Transversal 43 No. 42 – 28 del municipio de Soacha - Cundinamarca, esto con el fin de evitar una futura nulidad que pueda invalidar lo actuado, garantizando la comparecencia al proceso de la parte ejecutada, para que ejercite su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

TERCERO: Como quiera que revisado el certificado de existencia y representación legal del COLEGIO EL NAZARENO E.U, se extrae que tiene registrada **dirección electrónica** para efecto de notificaciones judiciales ante la Cámara de Comercio de Bogotá, tal como se colige a folio 107, la parte actora deberá surtir el diligenciamiento de la notificación personal del mandamiento de pago, al correo electrónico nazarenoeu2017@gmail.com, con el fin de garantizar la comparecencia al presente asunto del extremo pasivo, para que ejercite sus derechos de defensa y contradicción.

CUARTO: DENIEGUESE la solicitud de emplazamiento de la institución educativa demandada, elevada por la parte demandante, en consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA OFICIAR					
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	138	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación al demandado SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las pruebas de la entrega del aviso de notificación y como quiera que en el municipio de Soacha – Cundinamarca, se efectuó actualización de nomenclatura, se ordena a la parte demandante, proceda aportar certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal, esto con el fin de verificar la nueva dirección correspondiente al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-490197 – Hoy 051-7283, cuya dirección señalada en la Escritura Publica No. 05404 de fecha 14/10/2010 de la Notaria 37 del Circulo de Bogotá, es Carrera 7 No. 19 – 86 del municipio de Soacha – Cundinamarca, esto con el fin de evitar una futura nulidad que pueda invalidar lo actuado, garantizando la comparecencia al proceso de la parte ejecutada, para que ejercite su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

TERCERO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el trámite de notificación surtido al demandado en la dirección señalada en la demanda ubicada en la ciudad de Bogotá; arrojó resultado **negativo**.

CUARTO: PREVIO a pronunciarse el Juzgado frente al citatorio y aviso de notificación aportado por la parte demandante; relacionado con el trámite de notificación del mandamiento de pago al demandado, en la dirección registrada en la demanda, correspondiente al municipio de Soacha – Cundinamarca, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del presente proveído.

QUINTO: AGRÉGUESE al expediente la comunicación No. EE 2945 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y anexos, remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Téngase por acreditada la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-7283.

SEXTO: Revisada la anotación No. 20 del folio de matrícula No. 051-7283, que le corresponde al inmueble objeto del proceso, encuentra el despacho que la cautela no fue inscrita en debida forma, toda vez que no se indicó en forma correcta el número del proceso dentro del cual se ordenó la medida.

En consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaría librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, a efecto

ASUNTO			ORDENA OFICIAR			
25754	31	03	002	2019	00	138
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

de que se corrija dicho yerro, señalándose que el número de proceso es **2019 – 138** y no como allí se indicó, **25754** (Sic).

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA ENTREGA Y PAGO DE TITULO JUDICIAL				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL (PRINCIPAL - PARTE III)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	294
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se ordena la entrega y pago del título judicial No. 400100007512071 de fecha de constitución 17/12/2019, por la suma de **\$ 1.271.884**, a favor del auxiliar de justicia **DIEGO ALFONSO ANGEL MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.755.711 de Tunja, por concepto del excedente de los gastos provisionales designados al auxiliar de justicia mencionado, por la suma de **\$671.884** y los honorarios definitivos, que le fueren fijados mediante proveído dictado en audiencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), por la suma de **\$600.000**.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA – ORDENA LIBRAR OFICIO					
PROCESO		ORDINARIO (EJECUTIVO – TRAMITE POSTERIOR) (Cdns. No. 3 – MEDIDAS CAUTELARES)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2007	00	099	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 0121 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca.

SEGUNDO: TÓMESE atenta nota del reajuste del límite de la medida cautelar del embargo de remanentes, en la suma de **\$213.000.000**, que fuere solicitado por el Despacho Judicial mencionado en el numeral anterior y en consecuencia, ofíciasele comunicándole la presente decisión.

TERCERO: Téngase en cuenta que conforme al oficio No. 169 de fecha dos (02) de febrero de 2016, visible a folio 154, el límite de la medida, inicialmente estaba en la suma de **\$83.000.000** y conforme a la actualización señalada en el oficio mencionado en el numeral primero del presente proveído, se debe tener en cuenta que se fijó en la suma de **\$213.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		ABRE A PRUEBAS OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO					
PROCESO		VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	163	
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

En virtud a lo normado en el Art. 206 del C. G.P., se ABRE A PRUEBAS, la presente objeción al Juramento Estimatorio por el término de ley (10 días).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que la parte objetante no solicitó pruebas, relacionadas con el trámite de objeción al juramento estimatorio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo dentro del término de traslado de la objeción al juramento estimatorio, así como las aportadas junto con el libelo demandatorio, obrantes en el expediente.

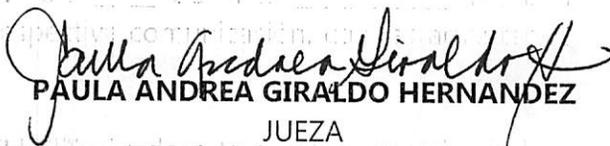
COMPARECENCIA DE PERITO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, en virtud a lo normado en el artículo 228 del C.G.P., se convoca a audiencia para interrogar al perito JULIAN MAURICIO FAJARDO PATIÑO y para tal efecto, se señala la hora 9 am del día 2 del mes ABRIL del año dos mil veinte (2020). Secretaría librese la respectiva comunicación, con las advertencias de ley, al perito antes mencionado.

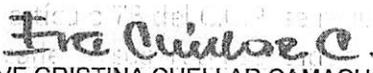
DECLARACION DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los señores NANCY HENAO HERNANDEZ y RODRIGO QUIROGA PEÑUELA, quienes deberán concurrir el día 2 del mes ABRIL del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 9 am. En virtud a lo normado en el numeral 11° del artículo 78 del C.G.P, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandada, comunicarle a sus representados el día y hora señalada para adelantar la presente prueba.

PRUEBAS DE OFICIO:

DECLARACION DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor CARLOS EDUARDO ACOSTA RODRIGUEZ, quien deberá concurrir el día 2 del mes ABRIL del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 9 am. En virtud a lo normado en el numeral 11° del artículo 78 del C.G.P, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, comunicarle a su representado el día y hora señalada para adelantar la presente prueba.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA FIJAR EN LISTA EXCEPCIONES DE MÉRITO				
PROCESO		VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	163
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que al momento de contestar la demanda, los señores NANCY HENAO HERNANDEZ y RODRIGO QUIROGA PEÑUELA, formularon EXCEPCIONES DE MÉRITO, según se colige a folios 101 a 102, se ordena por secretaría, fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a efecto de correrle traslado de las mismas, a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, al tenor de lo normado en el artículo 370 ibídem.

SEGUNDO: INCORPÓRESE el escrito y las pruebas adosadas por la parte demandante, allegadas dentro del término de traslado de la objeción al juramento estimatorio, surtido por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020). Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-73368, aportado por la apoderada judicial de la parte demandante. Así mismo, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, los datos del predio objeto de la medida cautelar solicitada.

CUARTO: Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante, se DECRETA la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-73368, denunciado como de propiedad de los demandados NANCY HENAO HERNANDEZ y RODRIGO QUIROGA PEÑUELA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 04 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA